

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-003-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.**

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

Visto el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con código de referencia **IN-030-001-22**, suscrito por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivada de la revisión practicada al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Subregional III, Las Minas y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que dicho informe revela lo siguiente: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la administración en los procesos de otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Levantamiento de inventario forestal e informes técnicos incompletos en su contenido; b) Falta de evidencia de inspecciones de seguimiento a las industrias forestales; c) Dictámenes de revisiones técnicas de solicitudes de permisos especiales de aprovechamiento forestales con inconsistencias en su contenido; y d) Procedimientos de autorización de guías inconsistentes conforme lo establecido.* **2)** Las operaciones y transacciones relacionadas con el otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registros y certificaciones, se encontraron adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas, regulaciones y autoridades aplicables a los procesos de otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental Subregional III, Las Minas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, excepto por los hallazgos de incumplimiento legal; siendo éstos: *a) Falta de evidencia de comunicaciones dirigidas a las instituciones para conformar la comisión interinstitucional de ley; b) Falta de evidencia de inspecciones de verificación al cumplimiento del compromiso de reposición forestal; y c) Trámites de permisos de aprovechamiento en las delegaciones municipales, que sobrepasan el tiempo establecido para su otorgamiento; que trajo como consecuencia, inobservancias a las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos*

del Estado, artículos 35, 104 numerales 1) y 2), y 105 numerales 1) y 3); Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 7 incisos a) y b); Ley No. 947, Ley de Reforma parcial a la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Reforma a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria artículo 7 párrafo infine; Manual de Organización y Funciones del año dos mil dieciocho, de las funciones de las delegaciones departamentales, numeral 2); Resolución Administrativa No. CODF-RI-12-2021 artículos 3 numerales 8), 18) y 30), 4 numerales 3) y 16); Resolución Administrativa No. DE 11-2015, Disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas y SAF, artículo 5 numerales del 1) al 5); Resolución administrativa No. CODF 54-2020 Procedimiento Administrativo para el Aprovechamiento Familiar de Árboles afectados por los Huracanes ETA y IOTA artículo 5; Decreto Ejecutivo No. 73-2003, Reglamento a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, artículo 48 numeral 3) y Circular INAFOR-CDF-FSCL-10-2018, Disposiciones relacionadas con el aprovechamiento para aprobación de permisos de aprovechamiento forestal y su ingreso en la plataforma digital numerales 2), 3), 4) y 5). Qué, por las inobservancias a las disposiciones legales citadas, el informe de Auto revela que la responsabilidad recae en los señores: **EDGAR ANTONIO RIOS OROZCO**, exdelegado municipal de Prinzapolka; **EDMUNDO JOSÉ OLIVERO MOLINA**, exdelegado municipal de Rosita y **MARIO ENRIQUE SALGADO SEVILLA**, delegado Departamental Las Minas y Prinzapolka.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el Auditor Interno, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. El artículo 73 de la misma ley orgánica, señala que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley. Finalmente, el artículo 95 de la misma ley orgánica, estatuye que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Citadas las disposiciones legales, este Consejo Superior, sobre la base del contenido del informe de auditoría que se examine, en la que establece por un lado hallazgos que derivan responsabilidad administrativa y hallazgos de control interno; en consecuencia, por lo que hace al establecimiento de la responsabilidad administrativa y sanciones a servidores y exservidores públicos, que por no ser privativa de esta Entidad Fiscalizadora, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** proceda a su determinación al tenor de lo dispuesto en los artículo 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la misma ley orgánica. Por lo que hace a los hallazgos de control interno, se ordena a la

máxima autoridad de la entidad auditada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que, de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

III. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-030-001-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivada de la revisión practicada al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Subregional III, Las Minas y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

TERCERO: En cuanto al establecimiento de responsabilidad y aplicación de sanciones, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la precitada ley.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG